



Cadereyta

Gobierno Municipal 2024-2027
Servicio para los ciudadanos



Dependencia: Presidencia Municipal

Dirección: Tesorería Municipal

Oficio: PMC/DT/C/164/2024

Asunto: El que se indica

Cadereyta de Montes, Qro. a 25 de noviembre 2024.

**ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QRO.
PRESENTE**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 48, 106, 107 y 108 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Remito a Usted el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2025**, para que sea presentada en sesión de Cabildo para su revisión y en su caso APROBACIÓN, turnándose a la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, Comisión de Planeación y Presupuesto antes del día 27 de noviembre del presente.

De acuerdo al Artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro se establece como fecha límite el 30 de noviembre, para la presentación ante la Legislatura del Estado, sin embargo, nos hacen una atenta invitación para que, se presente antes del 27 de noviembre del presente año, adjunto oficio al presente.

Sin otro asunto en particular quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.



Elaboró Adriana Rodríguez Olvera

ATENTAMENTE

**LAURA CRUZ GARCÍA
TESORERA MUNICIPAL
CADEREYTA DE MONTES QRO.**



**Dirección de
Finanzas Públicas
Municipales**

Calle Benito Juárez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes Querétaro



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$26,254,895.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$17,351,529.00
Productos	\$6,514,407.00
Aprovechamientos	\$3,909,660.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$558,455.00
Total de Ingresos Propios	\$54,588,946.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$412,577,046.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$412,577,046.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	467,165,992.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$16,841.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$16,841.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$12,766,730.00
Impuesto Predial	\$9,650,966.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$2,765,821.00

Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$349,943.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$400,282.00
OTROS IMPUESTOS	\$7,532,532.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$7,532,532.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$5,538,510.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$5,538,510.00
Total de Impuestos	\$26,254,895.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$944,476.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$944,476.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$16,407,052.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$914,513.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$2,430,400.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$8,487,460.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$2,160,228.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00

Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$24,586.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$150,193.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,214,400.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$194,461.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,704.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$827,107.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$17,351,529.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$6,514,407.00
Productos	\$6,514,407.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$6,514,407.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$3,909,660.00
Aprovechamientos	\$3,909,660.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$3,909,660.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2025, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$558,455.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$558,455.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$558,455.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$258,708,414.00
Fondo General de Participaciones	\$160,734,754.00 ✓
Fondo de Fomento Municipal	\$50,655,870.00 ✓
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,712,883.00 ✓
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$14,920,003.00 ✓
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,151,615.00 ✓
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$470,839.00 ✓
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,817,925.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$595,317.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$20,688,037.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$961,171.00

APORTACIONES	\$153,868,632.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$83,522,320.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal	\$70,346,312.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$412,577,046.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2025, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00



Cadereyta

¡Juntos somos Querétaro!



Cadereyta de Montes, Qro., a 25 de noviembre del 2024.

H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Por medio del presente informo a este H. Ayuntamiento, que en referencia a la solicitud recibida en Secretaría del Ayuntamiento en fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el oficio número PMC/DT/C/160/2024, signado por Laura Cruz García, Tesorera Municipal, en el que remite el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, para que sea turnada para su revisión y aprobación por parte del Ayuntamiento; al respecto me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 20 de noviembre del 2024, se recibe en Secretaría del Ayuntamiento, oficio número PMC/DT/C/160/2024, signado por Laura Cruz García, Tesorera Municipal en el que remite el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, para que sea turnada para su revisión y aprobación por parte del Ayuntamiento. Se anexa proyecto al presente dictamen.
2. En fecha 21 de noviembre del presente año en sesión ordinaria de cabildo PMC-AAOV-SOC-211124, se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la solicitud que ocupa el presente, para su estudio y dictamen.
3. Finalmente, en mesa de trabajo celebrada el día 22 de noviembre del año 2024, la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, reviso la solicitud en comento para realizar el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

1. Que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, será ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva; este tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción y estará facultado para administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.
2. Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio propio.
3. Que el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así





Cadereyta

Gobierno Municipal 1995-2001
Cada uno para transformar



como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

4. Que el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tienen el derecho de proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

5. Que el artículo 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

6. Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que la Hacienda Pública del Estado y las de los Municipios, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. Toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente.

7. Que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que son facultades de la legislatura aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

8. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

9. Que en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.





Cadereyta

Gobierno Municipal 1974 - 2011
Siempre para transformar



10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, Fracción II, las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos colegiados y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes:

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. - Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos.

11. Que el artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Elaborar y proponer a la Presidenta Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de darles el trámite que corresponda para su aprobación.

12. Que el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas es el responsable de la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del municipio.

13. Que el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley.

14. Que el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. La Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

15. Que el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio, contendrá:

- I. La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal correspondiente de impuestos,





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027
Esperanza para transformar



derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

- II. Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y hayan sido presupuestadas a favor del Municipio.
- III. Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;
- IV. Los ingresos extraordinarios que se prevean por endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;
- V. Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo;
- VI. Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

16. Que el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que los ingresos que el Estado y los municipios perciban en el ejercicio de que se trate, serán los establecidos en sus respectivas Leyes de Ingresos, aprobadas anualmente por la Legislatura.

17. Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que servirá de base para la formulación de su presupuesto de egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observancia básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y ejercicio del gasto público.

18. Es competente la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para emitir dictamen, específicamente, correspondiente a proponer al H Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2025, presentada por parte de la Tesorería del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de acuerdo a lo establecido al artículo 30, Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Lo anterior expuesto, es fundado con los siguientes preceptos legales:

DERECHO

Artículo 115, fracción I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 14 y 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;





Cadereyta

Gobierno Municipal 3054 2021
Cero para transformar



Artículos 2, 30 fracción X, 36, 38 fracción II, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 52, 53, 54, 55 y 59, Fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; y artículo 28 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, es competente para formular la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, y remitirla para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado.

SEGUNDO. - Esta Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **aprueba y propone al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2025, presentada por parte de la Tesorería del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**

TERCERO. - Una vez aprobada remítase a la Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento notifíquese el contenido del presente proveído a la Tesorería Municipal.

Finalmente, en los términos de lo señalado en líneas anteriores, acordaron y resolvieron los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, quienes firman a continuación:

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

HORACIO GONZALEZ BRISEÑO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO
Y CUENTA PÚBLICA

MA. VICENTA FRANCISCA LEÓN OLVERA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO
Y CUENTA PÚBLICA

